

Panamá, 17 de febrero de 2023
DGCP-DS-DJ-185-2023

Honorable
JULIO CÉSAR VIVIES COGLEY
Alcalde del Municipio de Montijo
E. S. D.

Señor Alcalde:

En referencia a la Nota JTIA N°026-2023, fechada 10 de enero de 2023, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cuya copia adjuntamos, a través de la cual se comunicó a esta Dirección, que en el Acto Público N°2022-5-90-0-09-LP-000380, convocado por su entidad, en la propuesta presentada por la empresa Ventas y Acarreos Noelys, S.A., no corresponde con documentos emitidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Pública, es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la Ley No. 22 de 2006, los cuales a la letra señala:

Artículo 9. *Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa.*

Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación dentro del procedimiento de selección de contratista. *Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y ejecutoriada, será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.*

La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación.

La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años.

En tal sentido, la entidad licitante en caso de advertir o ser advertida de la presentación de documentación o información falsa, en cualquier etapa dentro de un procedimiento de selección de contratista, deberán llevar a cabo de manera inmediata la investigación pertinente, la cual deberá iniciarse de acuerdo al procedimiento administrativo general en materia de pruebas, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en el artículo 64 del Título IV del inicio de los procesos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la documentación falsa fue presentada antes de la etapa contractual, es decir, no se había perfeccionado un contrato, por lo cual el proceso de inhabilitación, no es recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, sino ante la entidad que emite la resolución, mediante recurso de reconsideración, que es ante el funcionario administrativo de la primera o única instancia, para que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución; y cuando aplique el recurso de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto, de acuerdo al artículo 166 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece los recursos en la vía gubernativa.

Por otro lado, es importante señalar, que se debe notificar al proponente señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes, con la finalidad de cumplir con el debido proceso legal.

Por ello, es menester hacer referencia al artículo 91 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que señala, lo siguiente:

Artículo 91. *Sólo se notificarán personalmente:*

- 1. La resolución en que se ordene el traslado de toda petición, se ordene la corrección de la petición y, en general, la primera resolución que se dicte en todo proceso;*
- 2. La resolución en que se cite a una persona para que rinda declaración de parte, para reconocer un documento, para rendir testimonio y aquélla en que se admita demanda de reconvencción;*
- 3. La resolución en que se ponga en conocimiento de una parte el desistimiento del proceso de la contraria, y la pronunciada en casos de ilegitimidad de personería, a la parte mal representada o a su representante legítimo;*
- 4. La primera resolución que se dicte en un proceso que ha estado paralizado por un mes o más;*
- 5. La que decida una instancia;*
- 6. Las demás que expresamente ordene la ley.*

Es decir que, la investigación debe ser evacuada mediante el procedimiento administrativo general, por lo cual, las notificaciones deben ser de manera personal y en el caso de que el representante legal no pudiese ser notificado, se deberá aplicar lo estipulado en el artículo 94, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Cabe destacar, que una vez se compruebe bajo el procedimiento administrativo, que se presentó documentación o información falsa, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual deberá ser notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y una vez este ejecutoriada, será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, la Entidad debe realizar la investigación correspondiente, con la finalidad de deslindar si se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted

Atentamente,

IVÁN SALAZAR
Secretario General

MAP/jp
Map

c. Oficina de Descentralización
c. Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.